

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.- Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0481

REF: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por CARMEN CECILIA CASTRO SANTODOMINGO, LILIANA REYES GONZALEZ, ELBALICIA ULLOQUE PEÑA, PEDRO NEL CASTILLA BELTRÁN, VICTORIA ZAPATEIRO DE HERNANDEZ, LEDIS MARÍA BULA DÍAZ, CARLOS CASTRO SANTODOMINGO y MARTÍN JOSE HERNANDEZ CAICEDO, a través de apoderada judicial, Dra. MARÍA MAGDALENA BENITEZ CORREA, contra EDWIN VILLADIEGO ROMERO, RAIMUNDO ORTÍZ AISSA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LTDA. -COOTRANSURB-, GENEROSO TORRES AREVALO y ASEGURADORA LA EQUIDAD S.A., radicado con el Nro. 13-836-31-89-002-2018-00012-00.-

En atención al informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Juzgado Ordena:

Acéptase el desistimiento de la Acumulación de demanda presentada por la apoderada de la parte actora, Dra. MARÍA MAGDALENA BENITEZ CORREA.-

Dese por notificados a todos los demandados; ello, en razón a la gestión de notificación ejercida en legal forma por la apoderada judicial de la parte actora.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte de la demandada COOTRANSURB LTDA, a través de apoderado judicial.-

Tiéndose al Doctor MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.114.860 y Tarjeta Profesional No. 149.958 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado COOTRANSURB LTDA., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de apoderado judicial.-

Tiéndose a la Doctora LUISA FERNANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional No. 285.163 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Por reunir los requisitos a que alude el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, téngase por contestada la presente demanda por parte del demandado GENEROSO TORRES ACEVEDO, a través de apoderado judicial.-

Tiéndose al Doctor DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.923.998 y Tarjeta Profesional No. 277.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado GENEROSO TORRES ACEVEDO, en los términos y para los fines conferidos en dicho memorial Poder.-

Dese por no contestada la demanda por parte de los demandados EDWIN VILLADIEGO ROMERO y RAIMUNDO ORTÍZ AISSA.-

Tiéndose a la Doctora KIRA KAROLINA QUINTERO ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.864.978 y T.P. No.

297.144 del C.S.J., como dependiente judicial de la apoderada judicial de la Equidad Seguros Generales O.C. y la Equidad Seguros de Vida O.C., Dra. LUISA FERNANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO, en los términos a que alude dicho memorial.-

En firme el presente proveído, por secretaría gestiónese lo propio para el traslado de las excepciones previas presentadas por los demandados LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y GENEROSO TORRES ACEVEDO, en sus contestaciones de demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16cc646ebf9f9598e473d01681a26e415aae080f1262f96f2cd96356362d355**

Documento generado en 24/08/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>